



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00100-00.

Montería, primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito datado trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado cinco (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por, ALDAIR SERPA MORELO, THIAGO SERPA PEREIRA, DIANA MARCELA ECHAVARIA, ETELVINA CERPA MORELO, MANUEL ALFONSO TARRAS SERPA, MARÍA SOFÍA TARRAS SERPA, MATEO CAMARGO SERPA, SIRLY TARRAS SERPA, ANDRÉS MANUEL SERPA YÁNEZ, y JUANA DEL CARMEN MORELO POLO, contra de GESTIÓN y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S-GESTICA S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y OLÍMPICA S.A, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por ALDAIR SERPA MORELO, THIAGO SERPA PEREIRA, DIANA MARCELA ECHAVARIA, ETELVINA CERPA MORELO, MANUEL ALFONSO TARRAS SERPA, MARÍA SOFÍA TARRAS SERPA, MATEO CAMARGO SERPA, SIRLY TARRAS SERPA, ANDRÉS MANUEL SERPA YANEZ, y JUANA DEL CARMEN MORELO POLO, en contra de, GESTIÓN y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S-GESTICA S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE



SEGUROS S.A., y OLÍMPICA S.A, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor, **JOSÉ DAVID PETRO RUIZ**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 1.026.255.675 y la tarjeta profesional número 215.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a la demandada **OLÍMPICA S.A.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: iosorio@olimpica.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la entidad demandada **GESTIÓN y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S-GESTICA S.A.S.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: acastillogutierrez@hotmail.com registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Notificar a la entidad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de



Proceso ordinario laboral de ALDAIR JOSÉ SERPA MORELO Y OTROS, en contra de GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S-GESTICA S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Y OLÍMPICA S.A.
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00100-00.

Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1657cab25cef6973754825c4045d2b9eda5587729f9ea54ee8322b27b6eae266**

Documento generado en 01/06/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>